

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-00161**-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó la acción en la forma señalada en auto calendado 28 de julio de 2021, pues no allega los certificados de existencia y representación de la sociedad ejecutante y de los endosatarios (006), a pesar de anunciarlos en su escrito de subsanación (007, 008), el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA ejecutiva de la referencia, instaurada por Compañía de Financiamiento Tuya S.A, conforme a lo expuesto en precedencia.
2. De resultar necesario efectúese la compensación del caso.
3. Devuélvase la demanda y anexos sin necesidad de desglose, en tanto el proceso se viene tramitando de manera digital.
4. En firme este proveído archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ce2a0c4de12122b11b72e6f23a03c79efb6887e5339db68cc1029952fff358**

Documento generado en 18/11/2021 02:44:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>